

# DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



N.° //9-7 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 59 7073

Moyobamba, 11 de noviembre de 2024

#### VISTO:

El Expediente N.º 030-2024966607 que contiene el Informe Legal Nº 055-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al **Expediente Nº 00340-2023-0-2208-JR-LA-01**, sobre Acción Contenciosa Administrativa de la administrada **JACKELINE GARCIA TANG**, y:

### CONSIDERANDO:

En atención a la Resolución N° TRECE, de fecha 09 de octubre del 2024, a través del cual el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, establece: "(...) REQUIERASE a la parte demandada Dirección Regional de Salud San Martin, para que, en el plazo de diez días, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa conforme a lo señalado en la sentencia de vista (...)



Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.



Que, la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."



Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS (...)

Que, en el presente, se advierte que la demandante JACKELINE GARCIA TANG, solicitó vía judicial como pretensión principal: Se declare la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 1483-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 21 de setiembre del 2022 y de la Resolución Directoral Regional Nº 804-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de diciembre del 2022, y solicita como pretensión accesoria: Se ordene el reconocimiento y pago total de la Asignación extraordinaria por trabajo asistencial (AETA) dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 032-2002 y Decreto de Urgencia Nº 046-2002, desde agosto del 2006 hasta diciembre del 2013 más intereses legales, signada con el Expediente Nº 00340-2023-0-2208-JR-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 13 de mayo del 2024. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: 1) Declarar INFUNDADA en parte la demanda presentada por JACKELINE GARCIA TANG, contra la UNIDAD EJECUTORA 400- SALUD SAN MARTIN, DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN y el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia 2) DECLARESE NULA la Resolución Directoral Nº 1483-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 21 de setiembre del 2022, y de la Resolución Directoral Regional Nº 804-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley Nº 27444. 3) ORDENO que la entidad demandada a través de su representante, CUMPLA en el plazo de DIEZ DIAS, con emitir nueva resolución administrativa en la que disponga a favor de la



# DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional

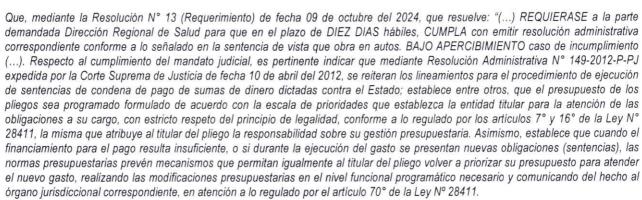


-2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 597073

demandante: i Pago del beneficio Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETAS del periodo agosto del 2009 hasta diciembre del 2013. ii. Pago de intereses legales de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando décimo segundo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS.

Que, mediante Resolución N° ONCE (Sentencia de Vista) de fecha 18 de julio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00340-2023-0-2208-JR-LA-01, se resolvió: (...) CONFIRMAR LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución 07, de fecha 13 de mayo del año 2024, que obra de folios 189 a 198, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por JACKELINE GARCIA TANG contra la Unidad Ejecutora 400- Red Salud San Martin, Dirección Regional de Salud de San Martin, y el Procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, declara NULA la Resolución Directoral Nº 1483-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 21 de setiembre del 2022 y la Resolución Directoral Regional Nº 804-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley № 27444; y, ORDENARON que la entidad demanda a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante: i .- Pago del beneficio de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETAS del periodo agosto del 2009 hasta diciembre del 2013. PRECISARON que corresponde el pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial – AETAS, a partir del 01 de agosto de 2006 hasta diciembre de 2012, y el reintegro del pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial - AETAS, desde enero de 2013 hasta setiembre de 2013, de conformidad con el considerando 4.13 de la presente sentencia. ii,. Pago de intereses legales de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el ultimo considerando de la presente sentencia, los mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)".

En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo - Unidad Ejecutora 400- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional № 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la





Y. L. RODRIGUEZ S.





modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martin.



# DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



-2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 59 7073

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la resolución Nº ONCE (Sentencia de Vista) de fecha 18 de julio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00340-2023-0-2208-JR-LA-01, que resolvió: (...) CONFIRMAR LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución 07, de fecha 13 de mayo del año 2024, que obra de folios 189 a 198, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por JACKELINE GARCIA TANG contra la Unidad Ejecutora 400- Red Salud San Martin, Dirección Regional de Salud de San Martin, y el Procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, declara NULA la Resolución Directoral Nº 1483-2022-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 21 de setiembre del 2022 y la Resolución Directoral Regional Nº 804-2022-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de diciembre del 2022, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley Nº 27444; y, ORDENARON que la entidad demanda a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante: i .- Pago del beneficio de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETAS del periodo agosto del 2009 hasta diciembre del 2013. PRECISARON que corresponde el pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial - AETAS, a partir del 01 de agosto de 2006 hasta diciembre de 2012, y el reintegro del pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial - AETAS, desde enero de 2013 hasta setiembre de 2013, de conformidad con el considerando 4.13 de la presente sentencia. ii,. Pago de intereses legales de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el ultimo considerando de la presente sentencia, los mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. (...).--







L. A. SILVA G.



Artículo 2º.- AUTORÍCESE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo -Unidad Ejecutora 400- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar CUMPLIMIENTO al mandato judicial en coordinación con el área encargada y cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante: i .- Pago del beneficio de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETAS del periodo agosto del 2009 hasta diciembre del 2013. PRECISARON que corresponde el pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial - AETAS, a partir del 01 de agosto de 2006 hasta diciembre de 2012, y el reintegro del pago del beneficio de la asignación extraordinaria por trabajo asistencial - AETAS, desde enero de 2013 hasta setiembre de 2013, de conformidad con el considerando 4.13 de la presente sentencia. ii.. Pago de intereses legales de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el ultimo considerando de la presente sentencia, los mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos, por haberse así ORDENADO judicialmente, en el Expediente Nº 00340-2023-0-2208-JR-LA-01; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.-----

S. E. HERRERA C. Artículo 3°.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes:-

Registrese, Comuniquese y Archivese

GOBJERNO REGIONA SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES DIRECTOR REGIONAL

C.M.P. N.º 73118